



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA”

E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 17 de abril de 2024 al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2023-00195-00. Se informa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** fueron notificadas en debida forma y en consecuencia procedieron a dar contestación a la demanda, las cuales constan en el expediente. Así mismo, obra en el expediente renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., el día 09 de octubre de 2023 y Certificado de Comité de Conciliación de COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

La secretaria,



ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO VIVAS MERCHAN
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACION: 76001-31-05-002-2023-00195-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 898

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, se infiere que fueron presentadas en termino y cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, artículos 61 y 66 del C.G.P., por lo cual serán admitidas.

Encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A., solicita llamar en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del C.G.P, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son:

-ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desde enero de 1994 a diciembre del 2000.

-AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., desde enero del 2001 a diciembre de 2004.

Sobre el particular, el Código General del proceso establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá

pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Expuesto lo anterior, se procederá a llamar en garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, notificacionesjudiciales@allianz.co y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, para que comparezcan al proceso, conforme a lo anteriormente expuesto, para lo cual se requerirá a la parte demandada a fin de que efectúe el trámite de notificación correspondiente.

Por otra parte, obra en el expediente renuncia de poder presentada por el Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 73.191.919 y tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J., al poder conferido por la sociedad COLFONDOS S.A., la cual será aceptada por el Despacho de acuerdo a su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.328.346 y tarjeta profesional No. 151. 741 del CS de la J., Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SEGUNDO. Acéptese la sustitución de poder presentada por el abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** y en consecuencia reconózcase personería para actuar en nombre y representación de **COLPENSIONES** al Doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** identificado con C.C. No 1.076.326.101 y T.P. 276.708 del C.S de la J., en los términos y efectos conferidos en el escrito de poder presentado.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y tarjeta profesional No.154.665 del C.S.J., como apoderado de la sociedad **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad PORVENIR S.A.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**,

identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 73.191.919 y tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad **COLFONDOS S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

SEPTIMO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad COLFONDOS S.A.

OCTAVO. ACEPTESE la renuncia al poder otorgado al Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.191.919 y tarjeta profesional No. 233.384 del C.S. de la J., por sociedad **COLFONDOS S.A.**, en consideración a la solicitud presentada.

NOVENO. Por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, notificacionesjudiciales@allianz.co y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

DECIMO. NOTIFIQUESE, personalmente este proveído y entréguese copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3º y 8º del Ley 2213 de 2022 y simultáneamente córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. en caso de no lograrse dentro de los 6 meses siguientes el llamamiento aquí dispuesto, se **declarará ineficaz**.

DECIMO PRIMERO. REQUIERASE a la parte demandada COLFONDOS S.A., a fin de que efectué la debida notificación a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en consideración a lo ordenado en el numeral que antecede.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,


ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ

DM

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

N 059, fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 18 DE ABRIL DE 2024, A LAS 08:00 a.m.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO